



Asociación Latinoamericana
de Integración
Associação Latino-Americana
de Integração

ACUERDO COMERCIAL Nº 17B

Sector de la industria de aparatos eléctricos, mecánicos y térmicos de uso doméstico

ALADI/AAP.C/17B.3
8 de enero de 1990

Tercer Protocolo Adicional

Los Plenipotenciarios de la República Argentina y de la República Federativa del Brasil, acreditados por sus respectivos Gobiernos según poderes que fueron depositados en la Secretaría General de la Asociación, otorgados en buena y debida forma, convienen en modificar el Acuerdo Comercial nº 17B concertado entre ambos países en el sector de la industria de aparatos eléctricos, mecánicos y térmicos de uso doméstico, en los términos y condiciones que a continuación se establecen.

Artículo 1º. - Sustituir íntegramente las preferencias pactadas por los países signatarios para la importación de los productos negociados por los que se registran en el Anexo 1 de este Protocolo, en los términos y condiciones consignados en dicho Anexo.

Artículo 2º. - Los gravámenes residuales resultantes de las preferencias otorgadas por la República Argentina y la República Federativa del Brasil, no podrán ser inferiores a 23% y 18%, respectivamente, cualquiera sea el nivel de gravámenes vigente para las importaciones desde terceros países.

Siempre que el nivel de gravámenes aplicado a terceros países sea igual o inferior al residual negociado conforme al párrafo anterior, se establecerá una preferencia porcentual mínima de 10%.

Artículo 3º. - Actualizar el registro de las Notas Complementarias que regulan la importación de los productos negociados en el presente Acuerdo, en los términos de que da cuenta el Anexo 2.

Artículo 4º. - Modificar el Régimen de Origen del presente Acuerdo conforme a la Resolución 70 del Comité de Representantes en cuanto fuere aplicable, el que quedará registrado en los términos establecidos en el Anexo 3 de este Protocolo.

El Acuerdo 91 del Comité de Representantes, reglamentario de la Resolución 78, formará parte del Régimen de Origen del Acuerdo

Artículo 5º. - El presente Protocolo rige a partir de la fecha de su suscripción.

ANEXO 1

PREFERENCIAS PACTADAS POR LOS PAISES SIGNATARIOS PARA
LA IMPORTACION DE LOS PRODUCTOS NEGOCIADOS

NALADI	D e s c r i p c i o n	REGIMEN DEL ACUERDO		PAIS:	R. Leg. Pref. (%)	--- O b s e r v a c i o n ---
		REGIMEN GENERAL	Ar. NACIONAL R. Leg. Ad-val Espec.			
82. 11	NAVAJAS Y MAQUINAS DE AFEITAR Y SUS HOJAS (INCLUIDOS LOS ESBOZOS EN FLEJE)					
82. 11. 8	PARTES, PIEZAS SUeltas Y ESBOZOS					
82. 11. 8. 03	PIEZAS SUeltas, INCLUSIVE DE LAS MAQUINAS ELECTRICAS			AR	LI 10	CROMADAS, IDENTIFICABLES PARA MAQUINAS DE AFEITAR ELECTRICAS PREFERENCIA VIGENTE HASTA EL 31/XII/1991
	8211009901 LI 19			LI	10	PEINES, CUCHILLAS Y/O CORTAPATILLAS, IDENTIFICABLES PARA MAQUINAS DE AFEITAR ELECTRICAS PREFERENCIA VIGENTE HASTA EL 31/XII/1991
	8211009902 LI 19			LI	38	LAS DEMAS PIEZAS IDENTIFICABLES PARA MAQUINAS DE AFEITAR ELECTRICAS PREFERENCIA VIGENTE HASTA EL 31/XII/1991
	8211009999 LI 37			BR	LI 60	IDENTIFICABLES PARA MAQUINAS DE AFEITAR ELECTRICAS PREFERENCIA VIGENTE HASTA EL 31/XII/1991
	8212900000 LI 45					
84. 10	BOMBAS, MOTOBOMBAS Y TURBOBOMBAS PARA LIQUIDOS, INCLUIDAS LAS BOMBAS NO MECANICAS Y LAS BOMBAS DISTRIBUIDORAS CON DISPOSITIVO MEDIDOR; ELEVADORES DE LIQUIDOS (DE ROSARIO, DE CANGILONES, DE CINTAS FLEXIBLES, ETC.)					
84. 10. 3	BOMBAS CENTRIFUGAS, EXCEPTO PARA DISTRIBUCION DE CARBURANTES O DE LUBRICANTES					
84. 10. 3. 99	LOS DEMAS			AR	LI 38	PARA MAQUINAS DE LAVAR LA ROPA, DE USO DOMESTICO VER CUPD ASIGNADO AL ITEM 84. 40. 8. 01 PREFERENCIA VIGENTE HASTA EL 31/XII/1991
	8410030103 LI 37			BR	LI 55	

NALADI	D e s c r i p c i o n	REGIMEN DEL ACUERDO		R. Leg Pref. (%)	O b s e r v a c i o n
		REGIMEN GENERAL	PAIS		
	Ar. NACIONAL R. Leg. Ad-val Espec.				
84. 10. 3. 99: (Cont.)			BR		PARA MAQUINAS DE LAVAR LA ROPA, DE USO DOMESTICO VER CUPO ASIGNADO AL ITEM 64. 40. B. 01 PREFERENCIA VIGENTE HASTA EL 31/XIII/1991
	8413700000 LI 40				
84. 18	CENTRIFUGADORAS Y SECADORAS CENTRIFUGAS; APARATOS PARA EL FILTRADO O LA DEPURACION DE LIQUIDOS O GASES				
84. 18. 1	CENTRIFUGADORAS Y SECADORAS CENTRIFUGAS				
84. 18. 1. 99: LOS DEMAS			AR : LI	38	MAQUINAS CENTRIFUGAS ESCURRIDORAS DE ROPA, DE USO DOMESTICO CUPD ANUAL: US\$ 400.000 PREFERENCIA VIGENTE HASTA EL 31/XIII/1991
	8418010271 LI 37				
			BR : LI	64	MAQUINAS CENTRIFUGAS ESCURRIDORAS DE ROPA, DE USO DOMESTICO CUPD ANUAL: US\$ 800.000 PREFERENCIA VIGENTE HASTA EL 31/XIII/1991
	8421120100 IP 50 8421190100 IP 50				
84. 18. 2	FILTROS Y DEPURADORES DE LIQUIDOS O GASES				
84. 18. 2. 02: DOMESTICOS			AR : LI	38	DE LIQUIDOS CUPD ANUAL: US\$ 400.000 PREFERENCIA VIGENTE HASTA EL 31/XIII/1991
	8418022000 LI 37				
			LI	38	PURIFICADORES DE AIRE PARA COCINA SIN DISPOSITIVOS QUE MODIFIQUEN TEMPERATURA Y/O HUMEDAD CUPD ANUAL: US\$ 400.000 PREFERENCIA VIGENTE HASTA EL 31/XIII/1991
	8418020600 LP 37				
			BR : LI	64	DE LIQUIDOS CUPD ANUAL: US\$ 800.000 PREFERENCIA VIGENTE HASTA EL 31/XIII/1991

Preferencias Acordadas entre: ARGENTINA BRASIL

NALADI	D e s c r i p c i o n		REGIMEN DEL ACUERDO		PAIS:	--- O b s e r v a c i o n ---
	REGIMEN	GENERAL	R. Leg	Prof. (%)		
	Ar. NACIONAL	R. Leg. Ad-val	Espe.			
84. 18. 2. 02: (Cont.)					BR	
	8421210200	LI	50		LI	55
						PURIFICADORES DE AIRE PARA COCINA SIN DISPOSITIVOS QUE MODIFIQUEN TEMPERATURA Y/O HUMEDAD CUPO ANUAL: US\$ 800.000 PREFERENCIA VIGENTE HASTA EL 31/XII/1991:
	8421399900	LI	40			
84. 18. 8	PARTES Y PIEZAS SUELTAS					
84. 18. 8. 01:	PARA CENTRIFUGADORAS Y SECADORAS CENTRIFUGAS				AR	LI 38
						IDENTIFICABLES PARA MAQUINAS CENTRIFUGAS ESCURRIDORAS DE ROPA, DE USO DOMESTICO CUPO ANUAL: US\$ 20.000 PREFERENCIA VIGENTE HASTA EL 31/XII/1991:
	8418039900	LI	37			
					BR	LI 55
						IDENTIFICABLES PARA MAQUINAS CENTRIFUGAS ESCURRIDORAS DE ROPA, DE USO DOMESTICO CUPO ANUAL: US\$ 40.000 PREFERENCIA VIGENTE HASTA EL 31/XII/1991:
	8421910000	LI	40			
84. 18. 8. 02:	PARA FILTROS Y DEPURADORES				AR	LI 38
						DE LIQUIDOS, DE USO DOMESTICO CUPO ANUAL: US\$ 20.000 PREFERENCIA VIGENTE HASTA EL 31/XII/1991:
	8418039900	LI	37			
					LI	38
						IDENTIFICABLES PARA PURIFICADORES DE AIRE PARA COCINA SIN DISPOSITIVOS QUE MODIFIQUEN TEMPERATURA Y/O HUMEDAD CUPO ANUAL: US\$ 20.000 PREFERENCIA VIGENTE HASTA EL 31/XII/1991:
	8418039900	LI	37			
					BR	LI 55
						DE LIQUIDOS, DE USO DOMESTICO CUPO ANUAL: US\$ 40.000 PREFERENCIA VIGENTE HASTA EL 31/XII/1991:
	8421999900	LI	40			

NALADI	D e s c r i p c i o n	REGIMEN DEL ACUERDO		REGIMEN GENERAL	PAIS:	R. Leg. Pref. (%)	--- O b s e r v a c i o n ---
		Ar. NACIONAL	R. Leg. Ad-val				
84.18.8.02: (Cont.)		BR	LI	55			IDENTIFICABLES PARA PURIFICADORES DE AIRE PARA COCINA SIN DISPOSITIVOS QUE MODIFIQUEN TEMPERATURA Y/O HUMEDAD CUPD ANUAL: US\$ 40.000 PREFERENCIA VIGENTE HASTA EL 31/XII/1991:
	842 1999900	LI		40			
84.20	APARATOS E INSTRUMENTOS PARA PESAR, INCLUIDAS LAS BASCULAS Y BALANZAS PARA COMPROBACION DE PIEZAS FABRICADAS, CON EXCLUSION DE LAS BALANZAS SENSIBLES A UN PESO IGUAL O INFERIOR A 5 CG; PESAS PARA TODA CLASE DE BALANZAS						
84.20.1	PARA PESAR PERSONAS						
84.20.1.59: LOS DEMAS		AR	LI	62			BALANZA MECANICA DE USO DOMESTICO CUPD ANUAL: US\$ 400.000 PREFERENCIA VIGENTE HASTA EL 31/XII/1991:
	842 0010103	LI		60			
		BR	LI	64			BALANZA MECANICA DE USO DOMESTICO CUPD ANUAL: US\$ 800.000 PREFERENCIA VIGENTE HASTA EL 31/XII/1991:
	842 3100100	IP		50			
84.20.8	PARTES Y PIEZAS SUELTAS						
84.20.8.01: PARTES Y PIEZAS SUELTAS		AR	LI	62			PARA BALANZA DE COCINAS CUPD ANUAL: US\$ 20.000 PREFERENCIA VIGENTE HASTA EL 31/XII/1991:
	842 0029900	LI		60			
			LI	62			DE BALANZAS MECANICAS PARA PESAR PERSONAS, DE USO DOMESTICO CUPD ANUAL: US\$ 20.000 PREFERENCIA VIGENTE HASTA EL 31/XII/1991:
	842 0029900	LI		60			
		BR	LI	55			PARA BALANZA DE COCINAS CUPD ANUAL: US\$ 40.000 PREFERENCIA VIGENTE HASTA EL 31/XII/1991:

NALADI	D e s c r i p c i o n		REGIMEN DEL ACUERDO		O b s e r v a c i o n
	REGIMEN	GENERAL	R. Leg	PAIS: Pref. (%)	
	Ar. NACIONAL	R. Leg. Ad-val	Espe.		
84.20.8.01: (Cont.)					
	8423900200 LI	40		BR	
				LI	55
					DE BALANZAS MECANICAS PARA PESAR PENSU- NAS, DE USO DOMESTICO CUPO ANUAL: US\$ 40.000 PREFERENCIA VIGENTE HASTA EL 31/XII/1991
	8423900200 LI	40			
84.20.9 OTROS					
84.20.9.90: LOS DEMAS (NO ESPECIFICADOS)					
84.20.9.91: CON CAPACIDAD DE PESADA HASTA 100 KG INCLUSIVE					
				AR	LI 62
					BALANZA DE COCINAS CUPO ANUAL: US\$ 400.000 PREFERENCIA VIGENTE HASTA EL 31/XII/1991
	8420010199 LI	60			
				BR	LI 64
					BALANZA DE COCINAS CUPO ANUAL: US\$ 800.000 PREFERENCIA VIGENTE HASTA EL 31/XII/1991
	8423100100 IP	50			
84.25 : MAQUINARIA COSECHADORA Y TRILLADORA; PRENSAS PARA : PAJA Y FORRAJE; CORTADORAS DE CESPED; AVENTADORAS : Y MAQUINAS SIMILARES PARA LA LIMPIEZA DE GRANOS, : SELECCIONADORAS DE HUEVOS, FRUTAS Y OTROS PRODUC- : TOS AGRICOLAS, CON EXCLUSION DE LAS MAQUINAS Y A- : PARATOS DE MOLINERIA DE LA POSICION 84.29					
84.25.1 : MAQUINARIA DE RECOLECCION, EMPACADORAS DE PAJA Y : FORRAJE Y CORTADORAS DE CESPED					
84.25.1.04: CORTADORAS DE CESPED					
				AR	LI 38
					CORTADOR DE CESPED, ELECTRICO, PORTATIL, CON HILO CORTANTE DE NYLON CUPO ANUAL: US\$ 400.000 PREFERENCIA VIGENTE HASTA EL 31/XII/1991
	8425010000 LI	37			
				BR	LI 55
					CORTADOR DE CESPED, ELECTRICO, PORTATIL, CON HILO CORTANTE DE NYLON CUPO ANUAL: US\$ 800.000 PREFERENCIA VIGENTE HASTA EL 31/XII/1991

Preferencias Acordadas entre: ARGENTINA BRASIL

NALADI	D e s c r i p c i o n			REGIMEN DEL ACUERDO		--- O b s e r v a c i o n ---
	REGIMEN Ar. NACIONAL	GENERAL R. Leg. Ad-val	ESPEC. Espec.	PAIS:	R. Leg Pref. (%)	
84.25.1.04: (Cont.)	8433110000	LI	40	BR		
	8433190000	LI	40			
84.25.3	PARTES Y PIEZAS SUELTAS					
84.25.9.01	PARTES Y PIEZAS SUELTAS			AR	LI	38
	8425050000	LI	37			IDENTIFICABLES PARA CORTADOR DE CESPED, ELECTRICO, PORTATIL, CON HILO CORTANTE DE NYLON CUPO ANUAL: US\$ 20.000 PREFERENCIA VIGENTE HASTA EL 31/XII/1991
				BR	LI	55
	8433900000	LI	40			IDENTIFICABLES PARA CORTADOR DE CESPED, ELECTRICO, PORTATIL, CON HILO CORTANTE DE NYLON CUPO ANUAL: US\$ 40.000 PREFERENCIA VIGENTE HASTA EL 31/XII/1991
84.40	MAQUINAS Y APARATOS PARA EL LAVADO, LIMPIEZA, SECADO, BLANQUEO, TENDIDO, APRESTO Y ACABADO DE HILADOS, TEJIDOS Y MANUFACTURAS TEXTILES (INCLUIDOS LOS APARATOS PARA LAVAR LA ROPA, PLANCHAR Y PRENSAR LAS CONFECCIONES, ENROLLAR, PLEGAR O CORTAR LOS TEJIDOS); MAQUINAS PARA REVESTIMIENTO DE TEJIDOS Y DEMAS SOPORTES PARA LA FABRICACION DE LINOLEO Y OTRAS CUBIERTAS DE SUELO; MAQUINAS PARA EL ESTAMPADO DE HILADOS, TEJIDOS, FILTRO, CIERRO, PAPEL DE DECORAR HABITACIONES, PAPEL DE EMBALAJE, LINOLEOS Y OTROS MATERIALES SIMILARES (INCLUIDOS LAS PLANCHAS Y CILINDROS GRABADOS PARA ESTAS MAQUINAS)					
84.40.1	PARA LAVAR, SECAR, LIMPIAR EN SECO Y PLANCHAR					
84.40.1.01	DE LAVAR, DE USO DOMESTICO			AR	LI	38
	8440010000	LP	37			CUPO ANUAL: US\$ 400.000 PREFERENCIA VIGENTE HASTA EL 31/XII/1991
				BR	LI	64
	8450110100	IP	50			CUPO ANUAL: US\$ 800.000 PREFERENCIA VIGENTE HASTA EL 31/XII/1991
	8450120100	IP	50			

NALADI	D e s c r i p c i o n	REGIMEN DEL ACUERDO		PAIS	R Leg Pref. (%)	--- O b s e r v a c i o n ---
		REGIMEN GENERAL	GENERAL			
	Ar. NACIONAL R. Leg. Ad-val Espec.					
84.40.1.01: (Cont.)		BR				
	8450190100 I P 50					
84.40.8	PARTES Y PIEZAS SUeltas					
84.40.8.01	PARTES Y PIEZAS SUeltas	AR	LI	38		MECANISMOS COMPLETOS PARA MAGUINAS DE LAVAR ROPA DE USO DOMESTICO, AUTOMATICOS O SEMI-AUTOMATICOS, CON CAJA DE ENGRANAJE, FRENO Y EMBRAQUE Y AGITADOR COMPLETO, CON O SIN BOMBA CENTRIFUGA EXCEPTUANDO LOS CONTROLES ELECTRICOS Y AUTOMATICOS CUPO ANUAL: US\$ 20.000 EN CONJUNTO CON LOS ITEM 84.10.3.99; 85.02.1.01 Y 85.02.8.01 REFERENCIA VIGENTE HASTA EL 31/XII/1991
	8440079700 L I 37					
		BR	LI	55		MECANISMOS COMPLETOS PARA MAGUINAS DE LAVAR ROPA DE USO DOMESTICO, AUTOMATICOS O SEMI-AUTOMATICOS, CON CAJA DE ENGRANAJE, FRENO Y EMBRAQUE Y AGITADOR COMPLETO, CON O SIN BOMBA CENTRIFUGA EXCEPTUANDO LOS CONTROLES ELECTRICOS Y AUTOMATICOS CUPO ANUAL: US\$ 40.000 EN CONJUNTO CON LOS ITEM 84.10.3.99; 85.02.1.01 Y 85.02.8.01 REFERENCIA VIGENTE HASTA EL 31/XII/1991
	8450900000 L I 40					
85.02	ELECTROIMANES; IMANES PERMANENTES, IMANTADOS O NO; PLATOS, MANDRILES Y OTROS DISPOSITIVOS MAGNETICOS O ELECTROMAGNETICOS SIMILARES DE SUJECION; ACOPLAMIENTOS, EMBRAQUES, CAMBIOS DE VELOCIDAD Y FRENOS ELECTROMAGNETICOS; CABEZAS ELECTROMAGNETICAS PARA MAGUINAS ELEVADORAS					
85.02.1	ELECTROIMANES					
85.02.1.01	ELECTROIMANES	AR	LI	62		SOLENOIDES DE TRACCION PARA MAGUINAS DE LAVAR ROPA VER CUPO ASIGNADO AL ITEM 84.40.8.01 REFERENCIA VIGENTE HASTA EL 31/XII/1991
	8502000100 L I 60					

NALADI	D e s c r i p c i o n	REGIMEN DEL ACUERDO		PAIS	R. Leg	Pref. (%)	--- O b s e r v a c i o n ---
		REGIMEN	GENERAL				
		Ar. NACIONAL	R. Leg. Ad-val Espec.				
85.02.1.01: (Cont.)				BR	LI	40	SOLENOIDES DE TRACCION PARA MAGNINAS DE LAVAR ROPA VER CUPU ASIGNADO AL ITEM 84.40.8.01 REFERENCIA VIGENTE HASTA EL 31/XII/1991
	8505900100	LI	30				
85.02.8	PARTES Y PIEZAS SUELTAS						
85.02.8.01	PARTES Y PIEZAS SUELTAS			AR	LI	54	IDENTIFICABLES PARA SOLENOIDES DE TRACCION PARA MAGNINAS DE LAVAR ROPA VER CUPU ASIGNADO AL ITEM 84.40.8.01 REFERENCIA VIGENTE HASTA EL 31/XII/1991
	8502000700	LI	50				
				BR	LI	40	IDENTIFICABLES PARA SOLENOIDES DE TRACCION PARA MAGNINAS DE LAVAR ROPA VER CUPU ASIGNADO AL ITEM 84.40.8.01 REFERENCIA VIGENTE HASTA EL 31/XII/1991
	8505909000	LI	30				
85.06	APARATOS ELECTROMECANICOS (CON MOTOR INCORPORADO) DE USO DOMESTICO						
85.06.1	APARATOS						
85.06.1.01	ASPIRADORAS DE POLVO			AR	LI	38	INCLUSIVE ASPIRADORAS DE LIQUIDOS CUPU ANUAL: US\$ 400.000 REFERENCIA VIGENTE HASTA EL 31/XII/1991
	8506010000	LP	37				
					LI	38	BARREALFOMBRAS CUPU ANUAL: US\$ 400.000 REFERENCIA VIGENTE HASTA EL 31/XII/1991
	8506010000	LP	37				
				BR	LI	64	INCLUSIVE ASPIRADORAS DE LIQUIDOS CUPU ANUAL: US\$ 800.000 REFERENCIA VIGENTE HASTA EL 31/XII/1991
	8509100000	IP	50				

NALADI	D e s c r i p c i o n	REGIMEN DEL ACUERDO		PAIS:	--- O b s e r v a c i o n ---
		REGIMEN GENERAL	GENERAL		
		Ar. NACIONAL	R. Leg. Ad-val Espec.		
85.06.1.01: (Cont.)					
		BR	LI	64	
	8509100000 IP 50				BARREALFOMBRAS CUPO ANUAL: US\$ 800.000 PREFERENCIA VIGENTE HASTA EL 31/XII/1991
85.06.1.02: ENCERADORAS Y LUSTRADORAS DE PISO					
		AR	LI	38	
	850601 0000 LP 37				ENCERADORAS CON O SIN SISTEMA DE ABSOR_ CION DE POLVO CUPO ANUAL: US\$ 400.000 PREFERENCIA VIGENTE HASTA EL 31/XII/1991
		BR	LI	64	
	850920 0000 IP 50				ENCERADORAS CON O SIN SISTEMA DE ABSOR_ CION DE POLVO CUPO ANUAL: US\$ 800.000 PREFERENCIA VIGENTE HASTA EL 31/XII/1991
85.06.1.03: CAMPANAS ASPIRANTES Y VENTILADORES					
		AR	LI	38	
	8506020000 LP 37				VENTILADORES ELECTROMECAICOS CON DIA_ METRO DE IMPULSOR HASTA 51 CM., EXCEPTO LOS DE TECHO CUPO ANUAL: US\$ 400.000 PREFERENCIA VIGENTE HASTA EL 31/XII/1991
		LI	LI	38	
	8506020000 LP 37				CIRCULADOR DE AIRE DE HASTA 51 CM. DE DIAMETRO DE IMPULSOR, PORTATIL, SIN ME_ CANISMO OSCILANTE CUPO ANUAL: US\$ 400.000 PREFERENCIA VIGENTE HASTA EL 31/XII/1991
		LI	LI	38	
	8506020000 LP 37				VENTILADORES ELECTROMECAICOS DE TECHO, CON DIAMETRO IMPULSOR DE HASTA 145 CM., DE UNA O VARIAS VELOCIDADES INCLUIDOS LOS CON CONTROL DE TIEMPO Y CONTROL E_ LECTRONICO DE VELOCIDADES CUPO ANUAL: US\$ 400.000 PREFERENCIA VIGENTE HASTA EL 31/XII/1991
		BR	LI	64	
	8506020000 LP 37				

NALADI	D e s c r i p c i o n	REGIMEN DEL ACUERDO		PAIS:	REG. Leg. Pref. (%)	--- O b s e r v a c i o n ---
		REGIMEN GENERAL	Ar. NACIONAL R. Leg. Ad-val Espec.			
85.06.1.03: (Cont.)				BR		VENTILADORES ELECTROMECHANICOS CON DIA_ METRO DE IMPULSOR HASTA 51 CM., EXCEPTO LOS DE TECHO CUPD ANUAL: US\$ 800.000 PREFERENCIA VIGENTE HASTA EL 31/XII/1991:
		B414510100 IP	50			
		B414510200 IP	50			
				LI	55	CIRCULADOR DE AIRE DE HASTA 51 CM. DE DIAMETRO DE IMPULSOR, PORTATIL, SIN ME_ CANISMO OSCILANTE CUPD ANUAL: US\$ 800.000 PREFERENCIA VIGENTE HASTA EL 31/XII/1991:
		B414519900 IP	40			
				LI	64	VENTILADORES ELECTROMECHANICOS DE TECHO, CON DIAMETRO IMPULSOR DE HASTA 145 CM., DE UNA O VARIAS VELOCIDADES INCLUIDOS LOS CON CONTROL DE TIEMPO Y CONTROL E_ LECTRONICO DE VELOCIDADES CUPD ANUAL: US\$ 800.000 PREFERENCIA VIGENTE HASTA EL 31/XII/1991:
		B414510200 IP	50			
85.06.1.04: TRITURADORAS Y MEZCLADORAS DE ALIMENTOS, PRENSA- FRUTAS				AR	LI 38	LICUADORAS CUYA UNICA FUNCION SEA LI_ CUAR, SIN DISPOSITIVOS ACCESORIOS PARA OTROS FINES CUPD ANUAL: US\$ 400.000 PREFERENCIA VIGENTE HASTA EL 31/XII/1991:
		B506030000 LP	37			
				LI	38	MEZCLADORA DE BEBIDAS CUYA UNICA FUNCION: SEA MEZCLAR, SIN DISPOSITIVOS ACCESORIOS PARA OTROS FINES EXCLUIDAS LAS BATIDORAS Y LICUADORAS CUPD ANUAL: US\$ 400.000 PREFERENCIA VIGENTE HASTA EL 31/XII/1991:
		B506030000 LP	37			
				LI	38	EXTRACTORES DE JUGO CUPD ANUAL: US\$ 400.000 PREFERENCIA VIGENTE HASTA EL 31/XII/1991:
		B506030000 LP	37			

NALADI	D e s c r i p c i o n		REGIMEN DEL ACUERDO		O b s e r v a c i o n
	REGIMEN	GENERAL	PAIS:	R. Leg. Pref. (%)	
	Ar. NACIONAL	R. Leg. Ad-val	Espe		
85.06.1.04: (Cont.)					
				AR	
				LI	38
					EXPRIMIDORES DE CITRICOS CUPO ANUAL: US\$ 400.000 PREFERENCIA VIGENTE HASTA EL 31/XII/1991
	8506030000	LP	37		
				LI	38
					BATIDORAS ELECTRICAS DE USO DOMESTICO, CUYO PESO NO EXCEDA DE 20 KG. , PORTATI_ LES O DE MESA, CON O SIN ACCESORIOS IN_ TERCAMBIABLES QUE PERMITAN MULTIPLES O_ PERACIONES CUPO ANUAL: US\$ 400.000 PREFERENCIA VIGENTE HASTA EL 31/XII/1991
	8506030000	LP	37		
				BR	LI
					64
					LICUADORAS CUYA UNICA FUNCION SEA LI_ CUAR, SIN DISPOSITIVOS ACCESORIOS PARA OTROS FINES CUPO ANUAL: US\$ 800.000 PREFERENCIA VIGENTE HASTA EL 31/XII/1991
	8509400200	IP	50		
				LI	64
					MEZCLADORA DE BEBIDAS CUYA UNICA FUNCION: SEA MEZCLAR, SIN DISPOSITIVOS ACCESORIOS: PARA OTROS FINES EXCLUIDAS LAS BATIDORAS: Y LICUADORAS CUPO ANUAL: US\$ 800.000 PREFERENCIA VIGENTE HASTA EL 31/XII/1991
	8509809900	IP	50		
				LI	64
					EXTRACTORES DE JUGO CUPO ANUAL: US\$ 800.000 PREFERENCIA VIGENTE HASTA EL 31/XII/1991
	8509809900	IP	50		
				LI	64
					EXPRIMIDORES DE CITRICOS CUPO ANUAL: US\$ 800.000 PREFERENCIA VIGENTE HASTA EL 31/XII/1991
	8509400400	IP	50		
				LI	64
					BATIDORAS ELECTRICAS DE USO DOMESTICO, CUYO PESO NO EXCEDA DE 20 KG. , PORTATI_ LES O DE MESA, CON O SIN ACCESORIOS IN_ TERCAMBIABLES QUE PERMITAN MULTIPLES O_ PERACIONES CUPO ANUAL: US\$ 800.000 PREFERENCIA VIGENTE HASTA EL 31/XII/1991

NALADI	D e s c r i p c i o n			REGIMEN DEL ACUERDO		O b s e r v a c i o n
	REGIMEN	GENERAL		PAIS:	R. Le S P ef. (%)	
	Ar. NACIONAL	R. Leg. Ad	-val Espec.			
85.06.1.04: (Cont.)	8509400100	IP	50	BR		
85.06.1.99: LOS DEMAS				AR	LI 43	LIMPIADORA-ILUSTRADORA ELECTRICA, DE HAS_ TA 3 KG. DE PESO, CON DEPOSITO PARA DE_ TERGENTE CUPD ANUAL: US\$ 400.000 PREFERENCIA VIGENTE HASTA EL 31/XII/1991:
	8506040000	LI	40	LI	43	EXTRACTORES DE AIRE, CON DIAMETRO IMPUL_ SOR DE HASTA 41 CM. CUPD ANUAL: US\$ 400.000 PREFERENCIA VIGENTE HASTA EL 31/XII/1991:
	8506040000	LI	40	LI	43	CORTADORA DE ALIMENTOS CON O SIN ACCESO_ RIOS CUPD ANUAL: US\$ 400.000 PREFERENCIA VIGENTE HASTA EL 31/XII/1991:
	8506040000	LI	40	LI	43	PICADORA DE ALIMENTOS CUPD ANUAL: US\$ 400.000 PREFERENCIA VIGENTE HASTA EL 31/XII/1991:
	8506040000	LI	40	LI	43	PROCESADORAS DE ALIMENTOS CUPD ANUAL: US\$ 400.000 PREFERENCIA VIGENTE HASTA EL 31/XII/1991:
	8506040000	LI	40	LI	43	MAQUINAS ELECTRICAS DE HACER HELADOS CUPD ANUAL: US\$ 400.000 PREFERENCIA VIGENTE HASTA EL 31/XII/1991:
	8506040000	LI	40	LI	43	ABRIDOR DE LATAS, AFILADOR DE CUCHILLOS_ O ABRIDOR DE LATAS CON AFILADOR DE CU_ CHILLOS INCORPORADO, CON O SIN ACCESO_ RIOS DE MULTIPLE USO CUPD ANUAL: US\$ 400.000 PREFERENCIA VIGENTE HASTA EL 31/XII/1991:
	8506040000	LI	40			

NALADI	D e s c r i p c i o n		REGIMEN DEL ACUERDO		--- O b s e r v a c i o n ---	
	REGIMEN	GENERAL	PAIS:	R. Leg. Pref. (%)		
	Ar. NACIONAL	R. Leg. Ad-val	Espe.			
85.06.1.99: (Cont.)						
			AR			
			LI	43	APARATO DE CHORRO DENTAL PARA HIGIENE BUCAL CUPD ANUAL: US\$ 100.000 PREFERENCIA VIGENTE HASTA EL 31/XII/1991	
	8504040000	IT	40			
			LI	43	FILTROS Y/O DEPURADORES DE GASES (COI FAS) CUPD ANUAL: US\$ 400.000 PREFERENCIA VIGENTE HASTA EL 31/XII/1991	
	6504040000	LI	40			
			BR	LI	64	LIMPIADORA-LUSTRADORA ELECTRICA DE HASTA 3 KG. DE PESO, CON DEPOSITO PARA DE TERGENTE CUPD ANUAL: US\$ 800.000 PREFERENCIA VIGENTE HASTA EL 31/XII/1991
	8505809900	IP	50			
			LI	64	EXTRACTORES DE AIRE, CON DIAMETRO IMPULSOR DE HASTA 41 CM. CUPD ANUAL: US\$ 800.000 PREFERENCIA VIGENTE HASTA EL 31/XII/1991	
	6414400100	IP	50			
			LI	64	CORTADORA DE ALIMENTOS CON O SIN ACCESORIOS CUPD ANUAL: US\$ 800.000 PREFERENCIA VIGENTE HASTA EL 31/XII/1991	
	8505809900	IP	50			
			LI	64	PICADORA DE ALIMENTOS CUPD ANUAL: US\$ 800.000 PREFERENCIA VIGENTE HASTA EL 31/XII/1991	
	8505809900	IP	50			
			LI	64	PROCESADORAS DE ALIMENTOS CUPD ANUAL: US\$ 800.000 PREFERENCIA VIGENTE HASTA EL 31/XII/1991	
	8505809900	IP	50			
			LI	64	MAGUINAS ELECTRICAS DE HACER HELADOS CUPD ANUAL: US\$ 800.000 PREFERENCIA VIGENTE HASTA EL 31/XII/1991	
	8505809900	IP	50			

NALADI	D e s c r i p c i o n		REGIMEN DEL ACUERDO		PAIS	R. Leg Pref. (%)	--- O b s e r v a c i o n ---
	REGIMEN	GENERAL	Ar. NACIONAL	R. Leg. Ad-val Espec.			
85.06.1.99: (Cont.)					BR		
	8509809900	IP	50		LI	64	ABRIDOR DE LATAS, AFILADOR DE CUCHILLOS O ABRIDOR DE LATAS CON AFILADOR DE CUCHILLOS INCORPORADO, CON O SIN ACCESORIOS DE MULTIPLE USO CUPO ANUAL: US\$ 800.000 PREFERENCIA VIGENTE HASTA EL 31/XII/1991
	6509809900	IP	50		LI	55	APARATO DE CHORRO DENTAL PARA HIGIENE BUCAL CUPO ANUAL: US\$ 800.000 PREFERENCIA VIGENTE HASTA EL 31/XII/1991
	8414900200	IP	40		LI	55	FILTROS Y/O DEPURADORES DE GASES (COI-FAS) CUPO ANUAL: US\$ 800.000 PREFERENCIA VIGENTE HASTA EL 31/XII/1991
85.05.8	PARTES Y PIEZAS SUELTAS						
85.06.8.01	PARTES Y PIEZAS SUELTAS				AR		
	8506050000	LI	37		LI	38	IDENTIFICABLES PARA ENCERADORAS CON O SIN SISTEMA DE ABSORCION DE POLVO CUPO ANUAL: US\$ 20.000 PREFERENCIA VIGENTE HASTA EL 31/XII/1991
	8506050000	LI	37		LI	38	IDENTIFICABLES PARA VENTILADORES ELECTROMECANICOS, CON DIAMETRO DE IMPULSOR DE HASTA 51 CM., EXCEPTO PARA LOS DE TERCER ORDEN CUPO ANUAL: US\$ 20.000 PREFERENCIA VIGENTE HASTA EL 31/XII/1991
	8506050000	LI	37		LI	38	IDENTIFICABLES PARA CIRCULADOR DE AIRE DE HASTA 51 CM. DE DIAMETRO DE IMPULSOR, PORTATIL, SIN MECANISMO OSCILANTE CUPO ANUAL: US\$ 20.000 PREFERENCIA VIGENTE HASTA EL 31/XII/1991

NALADI	D e s c r i p c i o n	REGIMEN DEL ACUERDO		PAIS	--- O b s e r v a c i o n ---
		REGIMEN GENERAL	R. Leg. Pref. (%)		
	Ar. NACIONAL R. Leg. Ad-val Espec.				
85.06.8.01 : (Cont.)				AR	
		LI	38		IDENTIFICABLES PARA LICUADORAS, CUYA UNICA FUNCION SEA LICUAR, SIN DISPOSITIVOS ACCESORIOS PARA OTROS FINES CUPO ANUAL: US\$ 20.000 PREFERENCIA VIGENTE HASTA EL 31/XII/1991
	8506050000 LI 37				
		LI	38		PICADOR DE CARNE PARA USO EN LICUADORAS CUPO ANUAL: US\$ 20.000 PREFERENCIA VIGENTE HASTA EL 31/XII/1991
	8506050000 LI 37				
		LI	38		IDENTIFICABLES PARA MEZCLADORA DE BEBIDAS, CUYA UNICA FUNCION SEA MEZCLAR, SIN DISPOSITIVOS ACCESORIOS PARA OTROS FINES EXCLUIDAS LAS DE BATIDORAS Y LAS DE LICUADORAS CUPO ANUAL: US\$ 20.000 PREFERENCIA VIGENTE HASTA EL 31/XII/1991
	8506050000 LI 37				
		LI	38		IDENTIFICABLES PARA EXTRACTORES DE JUGO CUPO ANUAL: US\$ 20.000 PREFERENCIA VIGENTE HASTA EL 31/XII/1991
	8506050000 LI 37				
		LI	38		IDENTIFICABLES PARA EXPRIMIDORES DE CITRICOS CUPO ANUAL: US\$ 20.000 PREFERENCIA VIGENTE HASTA EL 31/XII/1991
	8506050000 LI 37				
		LI	38		IDENTIFICABLES PARA BATIDORAS ELECTRICAS, PORTATILES O DE MESA, CON O SIN DISPOSITIVOS ACCESORIOS PARA OTROS FINES CUPO ANUAL: US\$ 20.000 PREFERENCIA VIGENTE HASTA EL 31/XII/1991
	8506050000 LI 37				
		LI	38		IDENTIFICABLES PARA EXTRACTORES DE AIRE, CON DIAMETRO DE IMPULSOR HASTA 41 CM. CUPO ANUAL: US\$ 20.000 PREFERENCIA VIGENTE HASTA EL 31/XII/1991
	8506050000 LI 37				

Preferencias Acordadas entre: ARGENTINA BRASIL

NALADI	D e s c r i p c i o n	REGIMEN DEL ACUERDO R. Leg Pref. (%)	--- O b s e r v a c i o n ---
	REGIMEN GENERAL Ar. NACIONAL R. Leg. Ad-val Espec.	PAIS:	
85.06.8.01: (Cont.)		AR	
		LI 38	PARA ASPIRADORA DE POLVO, INCLUSIVE ASPIRADORA DE LIQUIDOS CUPD ANUAL: US\$ 20.000 PREFERENCIA VIGENTE HASTA EL 31/XII/1991
	8506050000 LI 37		
		LI 38	PARA BARREALFOMBRAS CUPD ANUAL: US\$ 20.000 PREFERENCIA VIGENTE HASTA EL 31/XII/1991
	8506050000 LI 37		
		LI 38	PARA CORTADORA DE ALIMENTOS CON O SIN ACCESORIOS CUPD ANUAL: US\$ 20.000 PREFERENCIA VIGENTE HASTA EL 31/XII/1991
	8506050000 LI 37		
		LI 38	PARA PICADORA DE ALIMENTOS CUPD ANUAL: US\$ 20.000 PREFERENCIA VIGENTE HASTA EL 31/XII/1991
	8506050000 LI 37		
		LI 38	PARA PROCESADORA DE ALIMENTOS CUPD ANUAL: US\$ 20.000 PREFERENCIA VIGENTE HASTA EL 31/XII/1991
	8506050000 LI 37		
		LI 38	IDENTIFICABLES PARA MAQUINAS ELECTRICAS DE HACER HELADOS CUPD ANUAL: US\$ 20.000 PREFERENCIA VIGENTE HASTA EL 31/XII/1991
	8506050000 LI 37		
		LI 38	IDENTIFICABLES PARA ABRIDORES DE LATAS, AFILADORES DE CUCHILLOS O ABRIDORES DE LATAS CON AFILADOR DE CUCHILLOS INCORPORADO, CON O SIN ACCESORIOS DE MULTIPLE USO CUPD ANUAL: US\$ 20.000 PREFERENCIA VIGENTE HASTA EL 31/XII/1991
	8506050000 LI 37		
		LI 38	IDENTIFICABLES PARA APARATO DE CHORRO DENTAL PARA HIGIENE BUCAL CUPD ANUAL: US\$ 20.000

Preferencias Acordadas entre: ARGENTINA BR ASIL

MALADI	D e s c r i p c i o n		REGIMEN DEL ACUERDO		O b s e r v a c i o n
	REGIMEN	GENERAL	PAIS:	R. Leg Pref. (%)	
	Ar. NACIONAL	R. L eg. Ad-val Espec.			
85.06.B.01: (Cont. >			AR		PREFERENCIA VIGENTE HASTA EL 31/XII/1991
	8506050000	LI 37	LI 38		IDENTIFICABLES PARA FILTROS Y/O DEPURA- DORES DE GASES (QUIPAS) CUP0 ANUAL: US\$ 20.000 PREFERENCIA VIGENTE HASTA EL 31/XII/1991
	8506050000	LI 37	LI 38		IDENTIFICABLES PARA VENTILADORES ELEC- TROMECANICOS, DE TECHO, DE DIAMETRO DE IMPULSOR HASTA 145 CM., DE UNA O VARIAS VELOCIDADES, INCLUIDOS LOS CON CONTROL DE TIEMPO Y CONTROL AUTOMATICO DE VELO- CIDADES CUP0 ANUAL: US\$ 20.000 PREFERENCIA VIGENTE HASTA EL 31/XII/1991
	8506050000	LI 37	BR LI 64		IDENTIFICABLES PARA ENCEDORAS CON O SIN SISTEMA DE ABSORCION DE POLVO CUP0 ANUAL: US\$ 40.000 PREFERENCIA VIGENTE HASTA EL 31/XII/1991
	8509900000	IP 50	LI 55		IDENTIFICABLES PARA VENTILADORES ELEC- TROMECANICOS, CON DIAMETRO DE IMPULSOR DE HASTA 51 CM., EXCEPTO PARA LOS DE TE- CHO CUP0 ANUAL: US\$ 40.000 PREFERENCIA VIGENTE HASTA EL 31/XII/1991
	8414900200	IP 40	LI 55		IDENTIFICABLES PARA CIRCULADOR DE AIRE DE HASTA 51 CM. DE DIAMETRO DE IMPULSOR, PORTATIL, SIN MECANISMO OSCILANTE CUP0 ANUAL: US\$ 40.000 PREFERENCIA VIGENTE HASTA EL 31/XII/1991
	8414900200	IP 40	LI 55		IDENTIFICABLES PARA VENTILADORES ELEC- TROMECANICOS, DE TECHO, DE DIAMETRO DE IMPULSOR HASTA 145 CM., DE UNA O VARIAS VELOCIDADES, INCLUIDOS LOS CON CONTROL DE TIEMPO Y CONTROL AUTOMATICO DE VELO- CIDADES CUP0 ANUAL: US\$ 40.000

Preferencias Acordadas entre: ARGENTINA BRASIL

NALADI	D e s c r i p c i o n		REGIMEN DEL ACUERDO		O b s e r v a c i o n	
	REGIMEN	GENERAL	R. Leg	Pr ef. (%)		
	Ar. NACIONAL	R. Leg. Ad-val	Espe.			
B5. 06. B. 01: (Cont.)				BR	PREFERENCIA VIGENTE HASTA EL 31/XII/1991	
	8414900200	IP	40	LI	64	IDENTIFICABLES PARA LICUADORAS, CUYA UNICA FUNCION SEA LICUAR, SIN DISPOSITIVOS ACCESORIOS PARA OTROS FINES CUPO ANUAL: US\$ 40.000 PREFERENCIA VIGENTE HASTA EL 31/XII/1991
	8509900000	IP	50	LI	64	PICADOR DE CARNE PARA USO EN LICUADORAS CUPO ANUAL: US\$ 40.000 PREFERENCIA VIGENTE HASTA EL 31/XII/1991
	8509900000	IP	50	LI	64	IDENTIFICABLES PARA MEZCLADORA DE BEBIDAS, CUYA UNICA FUNCION SEA MEZCLAR, SIN DISPOSITIVOS ACCESORIOS PARA OTROS FINES: EXCLUIDAS LAS DE BATIDORAS Y LAS DE LICUADORAS CUPO ANUAL: US\$ 40.000 PREFERENCIA VIGENTE HASTA EL 31/XII/1991
	8509900000	IP	50	LI	64	IDENTIFICABLES PARA EXTRACTORES DE JUGO CUPO ANUAL: US\$ 40.000 PREFERENCIA VIGENTE HASTA EL 31/XII/1991
	8509900000	IP	50	LI	64	IDENTIFICABLES PARA EXPRIMIDORES DE CITRICOS CUPO ANUAL: US\$ 40.000 PREFERENCIA VIGENTE HASTA EL 31/XII/1991
	8509900000	IP	50	LI	64	IDENTIFICABLES PARA BATIDORAS ELECTRICAS, PORTATILES O DE MESA, CON O SIN DISPOSITIVOS ACCESORIOS PARA OTROS FINES: CUPO ANUAL: US\$ 40.000 PREFERENCIA VIGENTE HASTA EL 31/XII/1991
	8509900000	IP	50	LI	55	IDENTIFICABLES PARA EXTRACTORES DE AIRE, CON DIAMETRO DE IMPULSOR HASTA 41 CM. CUPO ANUAL: US\$ 40.000 PREFERENCIA VIGENTE HASTA EL 31/XII/1991

NALADI	D e s c r i p c i o n		REGIMEN DEL ACUERDO		PAIS:	--- O b s e r v a c i o n ---
	Ar. NACIONAL	GENERAL R. Leg. Ad-val Espec.	R. Leg	Prof. (%)		
85.06.8.01: (Cont.)					BR	
	8414900200	IP 40			LI 64	PARA ASPIRADORA DE POLVO, INCLUSIVE AC_ PIRADORAS DE LIQUIDOS CUPO ANUAL: US\$ 40.000 PREFERENCIA VIGENTE HASTA EL 31/XII/1991:
	8509900000	IP 50			LI 64	PARA BARREALFOMBRAS CUPO ANUAL: US\$ 40.000 PREFERENCIA VIGENTE HASTA EL 31/XII/1991:
	8509900000	IP 50			LI 64	PARA CORTADORA DE ALIMENTOS CON O SIN ACCESORIOS CUPO ANUAL: US\$ 40.000 PREFERENCIA VIGENTE HASTA EL 31/XII/1991:
	8509900000	IP 50			LI 64	PARA PICADORA DE ALIMENTOS CUPO ANUAL: US\$ 40.000 PREFERENCIA VIGENTE HASTA EL 31/XII/1991:
	8509900000	IP 50			LI 64	PARA PROCESADORA DE ALIMENTOS CUPO ANUAL: US\$ 40.000 PREFERENCIA VIGENTE HASTA EL 31/XII/1991:
	8509900000	IP 50			LI 64	IDENTIFICABLES PARA MAQUINAS ELECTRICAS DE HACER HELADOS CUPO ANUAL: US\$ 40.000 PREFERENCIA VIGENTE HASTA EL 31/XII/1991:
	8509900000	IP 50			LI 64	IDENTIFICABLES PARA ABRIDORES DE LATAS, AFILADORES DE CUCHILLOS O ABRIDORES DE LATAS CON AFILADOR DE CUCHILLOS INCOR_ PORADO, CON O SIN ACCESORIOS DE MULTI_ PLE USO CUPO ANUAL: US\$ 40.000 PREFERENCIA VIGENTE HASTA EL 31/XII/1991:

Preferencias Acordadas entre: ARGENTINA BRASIL

NALADI	D e s c r i p c i o n	REGIMEN DEL ACUERDO R. Leg. Pref. (%)	O b s e r v a c i o n
	REGIMEN GENERAL Ar. NACIONAL R. Leg. Ad-val Espec.	PAIS:	
85.06.8.01: (Cont.)		BR	
	8509900000 IP 50	LI 64	IDENTIFICABLES PARA APARATOS DE CHORRO DENTAL PARA HIGIENE BUCAL CUPO ANUAL: US\$ 40.000 PREFERENCIA VIGENTE HASTA EL 31/XII/1991
	8414900200 IP 40	LI 55	IDENTIFICABLES PARA FILTROS Y/O DEPURADORES DE GASES (COIFAS) CUPO ANUAL: US\$ 40.000 PREFERENCIA VIGENTE HASTA EL 31/XII/1991
85.07	MAQUINAS DE AFEITAR, DE CORTAR EL PELO Y DE ESQUILAR, ELECTRICAS, CON MOTOR INCORPORADO		
85.07.8	PARTES Y PIEZAS SUeltas (EXCEPTO LAS COMPRENDIDAS EN LAS POSICIONES 82.11 Y 82.13)		
85.07.8.01	PARTES Y PIEZAS SUeltas (EXCEPTO LAS COMPRENDIDAS EN LAS POSICIONES 82.11 Y 82.13)		
	8507000401 LI 37	AR LI 38	IDENTIFICABLES PARA MAQUINAS DE AFEITAR ELECTRICAS, CON MOTOR INCORPORADO PREFERENCIA VIGENTE HASTA EL 31/XII/1991
	8510900199 LI 40	BR LI 55	IDENTIFICABLES PARA MAQUINAS DE AFEITAR ELECTRICAS CON MOTOR INCORPORADO PREFERENCIA VIGENTE HASTA EL 31/XII/1991
85.12	CALENTADORES DE AGUA, CALIENTABAÑOS Y CALENTADORES ELECTRICOS POR INMERSION; APARATOS ELECTRICOS PARA CALEFACCION DE LOCALES Y OTROS USOS ANALOGOS; APARATOS ELECTROTERMICOS PARA ARREGLO DEL CABELLO (PARA SECAR EL PELO, PARA RIZAR, CALIENTATENACILLAS, ETC.); PLANCHAS ELECTRICAS; APARATOS ELECTROTERMICOS PARA USO DOMESTICO; RESISTENCIAS CALENTADORAS, DISTINTAS DE LAS DE LA POSICION 85.24		
85.12.1	CALENTADORES DE AGUA, CALIENTABAÑOS Y CALENTADORES ELECTRICOS POR INMERSION		
85.12.1.01	DUCHAS ELECTRICAS	AR LI 43	AUTOMATICAS, PARA USO DOMESTICO

Preferencias Acordadas entre ARGENTINA y BRASIL

NACIONALIDAD	DESCRIPCION	REGIMEN GENERAL		REGIMEN DEL ACUERDO		OBSERVACION
		Ar. NACIONAL R. Leg.	Leg. Ad-val Espec.	PAIS:	R. Leg Pref. (%)	
85.12.1.01: (Cont.)				AR		CUPO ANUAL: US\$ 400.000 PREFERENCIA VIGENTE HASTA EL 31/XII/1991:
	8512010000 LE		40			
				BR	LI 64	AUTOMATICAS, PARA USO DOMESTICO CUPO ANUAL: US\$ 800.000 PREFERENCIA VIGENTE HASTA EL 31/XII/1991:
	8516790400 IF		50			
85.12.1.99: LOS DEMAS				AR	LI 43	GRIFOS AUTOMATICOS CON DISPOSITIVO ELECTRICO PARA CALENTAMIENTO DE AGUA, PARA USO DOMESTICO CUPO ANUAL: US\$ 400.000 PREFERENCIA VIGENTE HASTA EL 31/XII/1991:
	8512010000 LE		40			
				BR	LI 64	GRIFOS AUTOMATICOS CON DISPOSITIVO ELECTRICO PARA CALENTAMIENTO DE AGUA, PARA USO DOMESTICO CUPO ANUAL: US\$ 800.000 PREFERENCIA VIGENTE HASTA EL 31/XII/1991:
	8516790500 IF		50			
85.12.3: APARATOS ELECTROTÉRMICOS PARA ARREGLO DEL CABELLO						
85.12.3.01: SECADORES				AR	LI 38	CON O SIN ACCESORIOS, PARA USO DOMESTICO: CUPO ANUAL: US\$ 400.000 PREFERENCIA VIGENTE HASTA EL 31/XII/1991:
	8512030000 LP		37			
				BR	LI 64	CON O SIN ACCESORIOS, PARA USO DOMESTICO: CUPO ANUAL: US\$ 800.000 PREFERENCIA VIGENTE HASTA EL 31/XII/1991:
	8516310100 IF		50			
	8516319900 IF		50			
	8516320000 IF		50			
85.12.4: PLANCHAS ELECTRICAS						

NALADI	D e s c r i p c i o n		REGIMEN DEL ACUERDO		--- O b s e r v a c i o n ---
	REGIMEN	GENERAL	PAIS:	R. Leg. Pref. (%)	
	Ar. NACIONAL	R. Leg. Ad-val Espec.			
85.12.4.99: LOS DEMAS			AR : LI	38	PARA USO DOMESTICO, CON CONTROL AUTOMATICO DE TEMPERATURA CUPO ANUAL: US\$ 400.000 PREFERENCIA VIGENTE HASTA EL 31/XII/1991:
	8512049900 LP	37			
			LI	38	PARA USO DOMESTICO, SIN CONTROL TERMOSTATICO NI GENERACION DE VAPOR CUPO ANUAL: US\$ 400.000 PREFERENCIA VIGENTE HASTA EL 31/XII/1991:
	8512049900 LP	37			
			BR : LI	64	PARA USO DOMESTICO, CON CONTROL AUTOMATICO DE TEMPERATURA CUPO ANUAL: US\$ 800.000 PREFERENCIA VIGENTE HASTA EL 31/XII/1991:
	8516400000 IP	50			
			LI	64	PARA USO DOMESTICO, SIN CONTROL TERMOSTATICO NI GENERACION DE VAPOR CUPO ANUAL: US\$ 800.000 PREFERENCIA VIGENTE HASTA EL 31/XII/1991:
	8516400000 IP	50			
85.12.5 APARATOS ELECTROTERMICOS PARA USO DOMESTICO					
85.12.5.02: HORNOS			AR : LI	62	EXCEPTO DE MICROONDAS CUPO ANUAL: US\$ 400.000 PREFERENCIA VIGENTE HASTA EL 31/XII/1991:
	8512059900 LI	60			
			BR : LI	64	EXCEPTO DE MICROONDAS CUPO ANUAL: US\$ 800.000 PREFERENCIA VIGENTE HASTA EL 31/XII/1991:
	8516600100 IP	50			
	8516600300 IP	50			
	8516609900 IP	50			
85.12.5.99: LOS DEMAS			AR : LI	62	CAFETERA ELECTROTERMICA POR SISTEMA DE

Preferencias Acordadas entre: ARGENTINA BRA SIL

NALADI	D e s c r i p c i o n		REGIMEN DEL ACUERDO	PAIS:	R. Leg. Pref. (%)	--- O b s e r v a c i o n ---
	REGIMEN Ar. NACIONAL R. Le	GENERAL g. Ad-val Espec.				
85.12.5.99: (Cont.)						
				AR		HIDROCOMPRESION CUPO ANUAL: US\$ 400.000 PREFERENCIA VIGENTE HASTA EL 31/XII/1991
	8512059900 LI	60		LI	62	CAFETERAS ELECTRICAS CON PESO UNITARIO HASTA 2 KG., EXCEPTUANDO LAS DE HIDRO_ COMPRESION CUPO ANUAL: US\$ 400.000 PREFERENCIA VIGENTE HASTA EL 31/XII/1991
	8512059900 LI	60		LI	62	FREIDORAS ELECTRICAS CUPO ANUAL: US\$ 400.000 PREFERENCIA VIGENTE HASTA EL 31/XII/1991
	8512059900 LI	60		LI	62	DEPILADOR ELECTRICO POR PROCESO A CERA CUPO ANUAL: US\$ 400.000 PREFERENCIA VIGENTE HASTA EL 31/XII/1991
	8512059900 LI	60		LI	62	YOGURTERA ELECTRICA, CON O SIN CONTROL THERMOSTATICO DE TEMPERATURA, AUTOMATICA O NO CUPO ANUAL: US\$ 400.000 PREFERENCIA VIGENTE HASTA EL 31/XII/1991
	8512059900 LI	60		LI	62	SELLADORA ELECTRICA PARA CERRAR BOLSAS PLASTICAS CUPO ANUAL: US\$ 400.000 PREFERENCIA VIGENTE HASTA EL 31/XII/1991
				BR	LI 64	CAFETERA ELECTROTHERMICA POR SISTEMA DE HIDROCOMPRESION CUPO ANUAL: US\$ 800.000 PREFERENCIA VIGENTE HASTA EL 31/XII/1991
	8516710000 IP	50		LI	64	CAFETERAS ELECTRICAS CON PESO UNITARIO HASTA 2 KG., EXCEPTUANDO LAS DE HIDRO_ COMPRESION CUPO ANUAL: US\$ 800.000 PREFERENCIA VIGENTE HASTA EL 31/XII/1991

NALADI	D e s c r i p c i o n			PAIS	REGIMEN DEL ACUERDO		O b s e r v a c i o n
	REGIMEN Ar. NACIONAL	GENERAL R. Leg.	Ad-val Espec.		R. Leg	Pre-f. (%)	
85.12.5.99: (Cont.)				BR			
	8516710000	IP	50		LI	64	FREIDORAS ELECTRICAS CUPO ANUAL: US\$ 800.000 PREFERENCIA VIGENTE HASTA EL 31/XII/1991
	8516790700	IP	50				
	8516790900	IP	50		LI	64	DEPILADOR ELECTRICO POR PROCESO A CERA CUPO ANUAL: US\$ 800.000 PREFERENCIA VIGENTE HASTA EL 31/XII/1991
	8516799900	IP	50		LI	64	YOGURTERA ELECTRICA, CON O SIN CONTROL THERMOSTATICO DE TEMPERATURA, AUTOMATICA O NO CUPO ANUAL: US\$ 800.000 PREFERENCIA VIGENTE HASTA EL 31/XII/1991
	8516799900	IP	50		LI	64	SELLADORA ELECTRICA PARA CERRAR BOLSAS PLASTICAS CUPO ANUAL: US\$ 800.000 PREFERENCIA VIGENTE HASTA EL 31/XII/1991
	8516799900	IP	50				
85.12.8	PARTES Y PIEZAS SUELTAS						
85.12.8.01	PARTES Y PIEZAS SUELTAS			AR	LI	38	IDENTIFICABLES PARA CAFETERAS ELECTRO- TERMICAS DE USO DOMESTICO, POR SISTEMA DE HIDROCOMPRESION CUPO ANUAL: US\$ 20.000 PREFERENCIA VIGENTE HASTA EL 31/XII/1991
	8512079900	LI	37		LI	38	IDENTIFICABLES PARA CAFETERAS ELECTRI- CAS, DE USO DOMESTICO, CON PESO UNITARIO HASTA 2 KG., EXCEPTO PARA LAS DE HIDRO- COMPRESION CUPO ANUAL: US\$ 20.000 PREFERENCIA VIGENTE HASTA EL 31/XII/1991
	8512079900	LI	37				

NALADI	D e s c r i p c i o n		REGIMEN DEL ACUERDO		O b s e r v a c i o n
	REGIMEN	GENERAL	PAIS:	R. Leg. Pref. (%)	
	Ar. NACIONAL	R.L eg. Ad-val Espec.			
85-12.B.01: (Cont.)			AR		
			LI	38	PARA FREIDORAS CUPO ANUAL: US\$ 20.000 PREFERENCIA VIGENTE HASTA EL 31/XII/1991
	8512079900	LI 37	LI	38	PARA DEPILADOR ELECTRICO POR PROCESO A CERA CUPO ANUAL: US\$ 20.000 PREFERENCIA VIGENTE HASTA EL 31/XII/1991
	8512079900	LI 37	LI	38	PARA HORNOS ELECTRICOS DE USO DOMESTICO, CUPO ANUAL: US\$ 20.000 PREFERENCIA VIGENTE HASTA EL 31/XII/1991
	8512079900	LI 37	LI	38	IDENTIFICABLES PARA GRIFOS AUTOMATICOS CON DISPOSITIVO ELECTRICO PARA CALENTA- MIENTO DE AGUA, DE USO DOMESTICO CUPO ANUAL: US\$ 20.000 PREFERENCIA VIGENTE HASTA EL 31/XII/1991
	8512079900	LI 37	LI	38	IDENTIFICABLES PARA SANDWICHERA Y/O WAFFLERA Y/O "GRILL" ELECTRICA, CON CON- TROL TERMOSTATICO DE TEMPERATURA CUPO ANUAL: US\$ 20.000 PREFERENCIA VIGENTE HASTA EL 31/XII/1991
	8512079900	LI 37	LI	38	PARA SELLADORA ELECTRICA PARA CERRAR BOLSAS PLASTICAS DE USO DOMESTICO CUPO ANUAL: US\$ 20.000 PREFERENCIA VIGENTE HASTA EL 31/XII/1991
	8512079900	LI 37	LI	38	IDENTIFICABLES PARA YOGURTERA ELECTRICA, CON O SIN CONTROL TERMOSTATICO DE TEMPE- RATURA, AUTOMATICA O NO CUPO ANUAL: US\$ 20.000 PREFERENCIA VIGENTE HASTA EL 31/XII/1991
	8512079900	LI 37	LI	38	IDENTIFICABLES PARA DUCHAS ELECTRICAS, AUTOMATICAS, DE USO DOMESTICO

NALADI	D e s c r i p c i o n		REGIMEN DEL ACUERDO		O b s e r v a c i o n
	REGIMEN GENERAL	GENERAL	PAIS:	R. Leg Pref. (%)	
	Ar. NACIONAL	R. Leg. Ad-val	Especc.		
B5. 12. B. 01: (Cont.)			AR		CUPD ANUAL: US\$ 20.000 PREFERENCIA VIGENTE HASTA EL 31/XII/1991
	8512079900	LI	37		
		LI	38		IDENTIFICABLES PARA PLANCHAS ELECTRICAS, DE USO DOMESTICO, SIN CONTROL TERMOSTATICO NI GENERACION DE VAPOR CUPD ANUAL: US\$ 20.000 PREFERENCIA VIGENTE HASTA EL 31/XII/1991
	8512079900	LI	37		
		LI	38		IDENTIFICABLES PARA PLANCHAS ELECTRICAS AUTOMATICAS, CON CONTROL TERMOSTATICO DE TEMPERATURA CUPD ANUAL: US\$ 20.000 PREFERENCIA VIGENTE HASTA EL 31/XII/1991
	8512079900	LI	37		
		BR : LI	64		IDENTIFICABLES PARA CAFETERAS ELECTROTERMICAS DE USO DOMESTICO, POR SISTEMA DE HIDROCOMPRESION CUPD ANUAL: US\$ 40.000 PREFERENCIA VIGENTE HASTA EL 31/XII/1991
	8516909900	IP	50		
		LI	64		IDENTIFICABLES PARA CAFETERAS ELECTRICAS, DE USO DOMESTICO, CON PESO UNITARIO HASTA 2 KG., EXCEPTO PARA LAS DE HIDROCOMPRESION CUPD ANUAL: US\$ 40.000 PREFERENCIA VIGENTE HASTA EL 31/XII/1991
	8516909900	IP	50		
		LI	64		PARA FREIDORAS CUPD ANUAL: US\$ 40.000 PREFERENCIA VIGENTE HASTA EL 31/XII/1991
	8516909900	IP	50		
		LI	64		PARA DEPILADOR ELECTRICO POR PROCESO A CERA CUPD ANUAL: US\$ 40.000 PREFERENCIA VIGENTE HASTA EL 31/XII/1991
	8516909900	IP	50		
		LI	64		PARA HORNOS ELECTRICOS DE USO DOMESTICO, EXCEPTO DE MICROONDAS

NALADI	D e s c r i p c i o n		REGIMEN DEL ACUERDO	
	REGIMEN	GENERAL	R. Leg	PAIS: Pref. (%)
	Ar. NACIONAL	R. Leg. Ad-val	Espe.	---
O b s e r v a c i o n				
B5. 12.8.01: (Cont. >			BR	CUPD ANUAL: US\$ 40.000 PREFERENCIA VIGENTE HASTA EL 31/XII/1991
	8516907900	IP	50	
			LI	64 IDENTIFICABLES PARA GRIFOS AUTOMATICOS CON DISPOSITIVO ELECTRICO PARA CALENTA MIENTO DE AGUA, DE USO DOMESTICO CUPD ANUAL: US\$ 40.000 PREFERENCIA VIGENTE HASTA EL 31/XII/1991
	8516907900	IP	50	
			LI	64 IDENTIFICABLES PARA SANDWICHERA Y/O WAFFLERA Y/O "GRILL" ELECTRICA, CON CON TROL TERMOSTATICO DE TEMPERATURA CUPD ANUAL: US\$ 40.000 PREFERENCIA VIGENTE HASTA EL 31/XII/1991
	8516907900	IP	50	
			LI	64 PARA SELLADORA ELECTRICA PARA CERRAR BOLSAS PLASTICAS DE USO DOMESTICO CUPD ANUAL: US\$ 40.000 PREFERENCIA VIGENTE HASTA EL 31/XII/1991
	8516907900	IP	50	
			LI	64 IDENTIFICABLES PARA YOGURTERA ELECTRICA, CON O SIN CONTROL TERMOSTATICO DE TEMPE RATURA, AUTOMATICA O NO CUPD ANUAL: US\$ 40.000 PREFERENCIA VIGENTE HASTA EL 31/XII/1991
	8516907900	IP	50	
			LI	64 IDENTIFICABLES PARA DUCHAS ELECTRICAS, AUTOMATICAS, DE USO DOMESTICO CUPD ANUAL: US\$ 40.000 PREFERENCIA VIGENTE HASTA EL 31/XII/1991
	8516907900	IP	50	
			LI	64 IDENTIFICABLES PARA PLANCHAS ELECTRICAS, DE USO DOMESTICO, SIN CONTROL TERMOSTA TICO NI GENERACION DE VAPOR CUPD ANUAL: US\$ 40.000 PREFERENCIA VIGENTE HASTA EL 31/XII/1991
	8516907900	IP	50	
			LI	64 IDENTIFICABLES PARA PLANCHAS ELECTRICAS AUTOMATICAS, CON CONTROL TERMOSTATICO

NALADI	D e s c r i p c i o n	PAIS:	REGIMEN DEL ACUERDO	--- O b s e r v a c i o n ---
	REGIMEN GENERAL Ar. NACIONAL R. Leg. Ad-val Espec.		R. Leg Pref. (%)	
85.12.8.01: (Cont.)		BR		DE TEMPERATURA CUPO ANUAL: US\$ 40.000 PREFERENCIA VIGENTE HASTA EL 31/XII/1991
	8514907700 IP 50			
85.19	APARATOS Y MATERIAL PARA CORTE, SECCIONAMIENTO, PROTECCION, EMPALME O CONEXION DE CIRCUITOS ELECTRICOS (INTERRUPTORES, CONMUTADORES, RELES, CORTACIRCUITOS, PARARRAYOS, AMORTIGUADORES DE ONDA, TOMAS DE CORRIENTE, PORTALAMPARAS, CAJAS DE EMPALME, ETC.); RESISTENCIAS NO CALENTADORAS, POTENCIOMETROS Y REOSTATOS; CIRCUITOS IMPRESOS; CUADROS DE MANDO O DE DISTRIBUCION			
85.19.2	APARATOS Y MATERIAL PARA CORTE, SECCIONAMIENTO, PROTECCION, EMPALME Y CONEXION (EXCEPTO RELES)			
85.19.2.04: INTERRUPTORES		AR LI	38	INTERRUPTOR DE CORRIENTE ELECTRICA, AUTOMATICO, ACCIONADO POR MECANISMO NEUMATICO, QUE PERMITE LIGAR UN CIRCUITO POR UN TIEMPO FIJO U OPCIONALMENTE DESLIGAR UN CIRCUITO Y RELIGARLO A UN DETERMINADO TIEMPO CUPO ANUAL: US\$ 400.000 PREFERENCIA VIGENTE HASTA EL 31/XII/1991
	8519010101 LI 37			
		BR LI	55	INTERRUPTOR DE CORRIENTE ELECTRICA, AUTOMATICO, ACCIONADO POR MECANISMO NEUMATICO, QUE PERMITE LIGAR UN CIRCUITO POR UN TIEMPO FIJO U OPCIONALMENTE DESLIGAR UN CIRCUITO Y RELIGARLO A UN DETERMINADO TIEMPO CUPO ANUAL: US\$ 800.000 PREFERENCIA VIGENTE HASTA EL 31/XII/1991
	8535300200 LI 40			
85.19.8	PARTES Y PIEZAS SUELTAS			
85.19.8.01:	DE LOS APARATOS Y MATERIAL DE LAS SUBPOSICIONES 85.19.1, 85.19.2 Y 85.19.4	AR LI	54	IDENTIFICABLES PARA INTERRUPTOR DE CORRIENTE ELECTRICA AUTOMATICO, ACCIONADO POR MECANISMO NEUMATICO, QUE PERMITE LIGAR UN CIRCUITO POR TIEMPO FIJO U OPCIO-

NALADI	D e s c r i p c i o n		REGIMEN DEL ACUERDO		PAIS	--- O b s e r v a c i o n ---
	REGIMEN	GENERAL	R. Leg	Prof. (%)		
	Ar. NACIONAL	R. Leg.	Ad-val	Espec.		
85.19.8.01	(Cont.)				AR	NALMENTE DESLIGAR UN CIRCUITO Y RELIGAR LO A UN DETERMINADO TIEMPO CUPO ANUAL: US\$ 20.000 PREFERENCIA VIGENTE HASTA EL 31/XII/1991
		8519010419	LI	50		
					BR	LI 40
		8538900100	LI	30		IDENTIFICABLES PARA INTERRUPTOR DE CORRIENTE ELECTRICA AUTOMATICO, ACCIONADO POR MECANISMO NEUMATICO, QUE PERMITE LIGAR UN CIRCUITO POR TIEMPO FIJO U OPCIONALMENTE DESLIGAR UN CIRCUITO Y RELIGAR LO A UN DETERMINADO TIEMPO CUPO ANUAL: US\$ 40.000 PREFERENCIA VIGENTE HASTA EL 31/XII/1991
90.18	APARATOS DE MECANOTERAPIA Y MASAJE; APARATOS DE PSICOTECNIA, OZONOTERAPIA, OXIGENOTERAPIA, REANIMACION, AEROSOLTERAPIA Y DEMAS APARATOS RESPIRATORIOS DE TODAS CLASES (INCLUIDAS LAS MASCARAS ANTIGAS)					
90.18.0.01	APARATOS DE MECANOTERAPIA Y MASAJE; APARATOS DE PSICOTECNIA, OZONOTERAPIA, OXIGENOTERAPIA, REANIMACION, AEROSOLTERAPIA Y DEMAS APARATOS RESPIRATORIOS DE TODAS CLASES (INCLUIDAS LAS MASCARAS ANTIGAS)				AR	LI 30
		9018000200	LI	33		MASAJEADOR-VIBRADOR, CON ACCESORIOS CUPO ANUAL: US\$ 400.000 PREFERENCIA VIGENTE HASTA EL 31/XII/1991
		9018000200	LI	33		LI 30
		9018000200	LI	33		MASAJEADOR GIRATORIO, CON ACCESORIOS CUPO ANUAL: US\$ 400.000 PREFERENCIA VIGENTE HASTA EL 31/XII/1991
		9018000800	LI	33		LI 30
						PARTES Y PIEZAS SUELTAS IDENTIFICABLES PARA MASAJEADOR-VIBRADOR CON ACCESORIOS CUPO ANUAL: US\$ 20.000 PREFERENCIA VIGENTE HASTA EL 31/XII/1991
						LI 30
						PARTES Y PIEZAS SUELTAS IDENTIFICABLES PARA MASAJEADOR GIRATORIO CON ACCESORIOS CUPO ANUAL: US\$ 20.000

NALADI	D e s c r i p c i o n		REGIMEN DEL ACUERDO		REGIMEN DEL ACUERDO R. Leg Pre-f. (%)	--- O b s e r v a c i o n ---
	Ar. NACIONAL	REGIMEN R. Leg- Ad-val Espec.	GENERAL	PAIS:		
90.18.0.01: (Cont.)				AR		PREFERENCIA VIGENTE HASTA EL 31/XII/1991:
	9018000800	LI	33	BR	LI 40	MASAJEADOR-VIBRADOR, CON ACCESORIOS CUPD ANUAL: US\$ 800.000 PREFERENCIA VIGENTE HASTA EL 31/XII/1991:
	9019100101	LI	30		LI 40	MASAJEADOR GIRATORIO, CON ACCESORIOS CUPD ANUAL: US\$ 800.000 PREFERENCIA VIGENTE HASTA EL 31/XII/1991:
	9019100199	LI	30		LI 40	PARTES Y PIEZAS SUELTAS IDENTIFICABLES PARA MASAJEADOR-VIBRADOR CON ACCESORIOS CUPD ANUAL: US\$ 40.000 PREFERENCIA VIGENTE HASTA EL 31/XII/1991:
	9019109900	LI	30		LI 40	PARTES Y PIEZAS SUELTAS IDENTIFICABLES PARA MASAJEADOR GIRATORIO CON ACCESORIOS CUPD ANUAL: US\$ 40.000 PREFERENCIA VIGENTE HASTA EL 31/XII/1991:
	9019109900	LI	30		LI 40	PARTES Y PIEZAS SUELTAS IDENTIFICABLES PARA MASAJEADOR GIRATORIO CON ACCESORIOS CUPD ANUAL: US\$ 40.000 PREFERENCIA VIGENTE HASTA EL 31/XII/1991:
98.10	ENCENDEDORES (MECANICOS, ELECTRICOS, DE CATALIZADORES, ETC.) Y SUS PIEZAS SUELTAS, EXCEPTO LAS PIEDRAS Y LAS MECHAS					
98.10.1	ENCENDEDORES					
98.10.1.01	ENCENDEDORES			AR	LI 38	PIEZOELECTRICOS CUPD ANUAL: US\$ 40.000 PREFERENCIA VIGENTE HASTA EL 31/XII/1991:
	9810000199	LP	37	BR	LI 39	PIEZOELECTRICOS CUPD ANUAL: US\$ 80.000 PREFERENCIA VIGENTE HASTA EL 31/XII/1991:
	9613800201	LI	85			
	9613800299	LI	85			

ANEXO 2

ACTUALIZACION DE LAS NOTAS COMPLEMENTARIAS QUE REGULAN
LA IMPORTACION DE LOS PRODUCTOS NEGOCIADOS

1. Argentina

La importación de los productos negociados quede sujeta, sin perjuicio de las condiciones establecidas en cada caso, al cumplimiento de las disposiciones siguientes:

- a) Decreto nº 4.070 de 28/XII/1984 y disposiciones complementarias.

Establece que las importaciones quedan sujetas al régimen de certificados de Declaraciones Juradas de Necesidades de Importación (DJNI), en los términos previstos en dicho Decreto.

Para la importación de los productos negociados en el presente Acuerdo, dichos certificados serán tramitados en forma automática.

- b) Ley nº 22.766 de 28/III/83 y Decretos nos. 1.411 de 3/VI/83 y 390 de 28/III/89.

Dispone la percepción de una tasa consular cuya cuantía es del 3,5 por ciento aplicado sobre el valor de la factura comercial y cuyo monto es destinado al pago de los derechos de importación correspondientes.

En los casos en que el derecho de importación sea menor que el arancel consular, la operación estará exenta del pago de este último.

Si de la liquidación definitiva que efectúe la aduana resultare que el importe en concepto de derecho de importación fuere menor que el importe tributado por arancel consular, estos últimos se acreditarán a favor del contribuyente para su devolución por parte del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

- c) Ley nº 23.664 de 12/VI/1989.

Establece la percepción de una tasa de estadística cuya cuantía es del 3 por ciento aplicado sobre el valor CIF, y es exigible en el momento de la liquidación de los derechos de importación correspondientes.

2. Brasil

No se registran normas complementarias aplicables a la importación de los productos negociados.

ANEXO 3

CALIFICACION, DECLARACION, CERTIFICACION Y
COMPROBACION DEL ORIGEN DE LAS MERCADERIAS

CAPITULO I

Calificación de Origen

PRIMERO.- Serán consideradas originarias de los países signatarios:

- a) Las mercancías elaboradas íntegramente en el territorio de cualquiera de ellos, cuando en su elaboración se utilicen exclusivamente materiales originarios de los países signatarios del presente Acuerdo, excepto cuando dichas mercancías resulten de procesos que consistan en simples montajes o ensambles, embalaje, fraccionamiento en lotes, piezas o volúmenes, selección, clasificación, marceación y composición de surtidos de mercancías u otras operaciones que no impliquen un proceso de transformación sustancial en los términos del literal b).
- b) Las mercancías en cuya elaboración se utilicen materiales que no sean originarios de los países signatarios del presente Acuerdo cuando resulten de un proceso de transformación realizado en el territorio de alguno de ellos, que les confiere una nueva individualidad, caracterizada por el hecho de estar clasificadas en las Nomenclaturas nacionales o de la Asociación en posición diferente a la de dichos materiales, excepto en los casos de simple montaje, fraccionamiento, envasado y otras operaciones semejantes.
- c) Las mercancías que resulten de operaciones de montaje o ensamble realizadas en el territorio de un país signatario, utilizando materiales originarios de los países signatarios y de terceros países, cuando el valor CIF puerto de destino o CIF puerto marítimo de los materiales que no sean originarios de los países signatarios no exceda del 50 por ciento del valor FOB de dichos productos.
- d) Las mercancías que cumplan con los requisitos específicos establecidos en el Apéndice de este Capítulo.

SEGUNDO.- En los casos en que el requisito establecido en el literal b) del artículo primero no pueda ser cumplido porque el proceso de transformación operado no implique un cambio de posición en la nomenclatura, bastará con que el valor CIF puerto de destino o CIF puerto marítimo de los materiales de países no signatarios del Acuerdo no exceda del 50 por ciento del valor FOB de exportación de las mercancías de que se trate.

TERCERO.- Los países signatarios podrán establecer, de común acuerdo, requisitos específicos de origen para la calificación de los productos negociados.

Los requisitos específicos de origen prevalecerán sobre los criterios generales de calificación establecidos en el artículo primero.

Dichos requisitos no podrán ser menos exigentes que los que se hubieran establecido por aplicación del Régimen General de Origen de la Asociación, salvo que se trate de la calificación de productos originarios de los países de menor desarrollo económico relativo.

CUARTO.- En la determinación de los requisitos de origen a que se refiere el artículo tercero, así como en la revisión de los que se hubieren establecido, los países signatarios tomarán como base, individual o conjuntamente, entre otros, los siguientes elementos:

- I. Materiales empleados en la producción.
 - a) Materias primas:
 - i) Materia prima preponderante o que confiera al producto su característica esencial; y
 - ii) Materias primas principales.
 - b) Partes o piezas:
 - i) Parte o pieza que confiera al producto su característica esencial;
 - ii) Partes o piezas principales; y
 - iii) Porcentaje de las partes o piezas en relación al peso total.
- II. Proceso de transformación o elaboración realizado.
- III. Proporción máxima del valor de los materiales importados de países no signatarios en relación con el valor total del producto, que resulte del procedimiento de valorización convenido en cada caso.
- IV. Otros criterios sobre base porcentual.

QUINTO.- La determinación y revisión de los requisitos de origen podrán realizarse a petición de parte. A esos efectos el país signatario que presente su solicitud deberá proponer y fundamentar los requisitos específicos aplicables -en su opinión- al producto o productos de que se trate.

SEXTO.- A los efectos del cumplimiento de los requisitos de origen establecidos en el presente Acuerdo, las materias primas, productos intermedios y otros insumos originarios del territorio de uno de los países signatarios incorporados por otro de los países signatarios a la elaboración de determinado producto, serán considerados como originarios del territorio de este último.

SEPTIMO.- El criterio de máxima utilización de insumos (materiales) de países signatarios no podrá ser utilizado para fijar requisitos que impliquen la imposición de materiales de dichos países signatarios, cuando a juicio de los mismos éstos no cumplan condiciones adecuadas de abastecimiento, calidad y precio.

OCTAVO.- No son originarios de los países signatarios las mercancías que resulten de operaciones o procesos efectuados en el territorio de un país signatario por los cuales adquirieron la forma final en que serán comercializadas, cuando en dichos procesos utilicen exclusivamente materiales no originarios de los países signatarios y consistan solamente en simples montajes o ensambles, fraccionamiento en lotes o volúmenes, selección, clasificación, marcación, composición de surtidos de mercancías u otras operaciones o procesos semejantes.

NOVENO.- Para que las mercancías originarias se beneficien de los tratamientos preferenciales, las mismas deben haber sido expedidas directamente del país exportador al país importador. Para tales efectos, se considera como expedición directa:

- a) Las mercancías transportadas sin pasar por el territorio de algún país no signatario del Acuerdo.

b) Las mercancías transportadas en tránsito por uno o más países no signatarios con o sin trasbordo o almacenamiento temporal, bajo vigilancia de la autoridad aduanera competente en tales países, siempre que:

- i) El tránsito esté justificado por razones geográficas o por consideraciones relativas a requerimientos del transporte;
- ii) No estén destinadas al comercio, uso o empleo en el país de tránsito; y
- iii) No sufran, durante su transporte y depósito, ninguna operación distinta a la carga y descarga o manipuleo para mantenerlas en buenas condiciones o asegurar su conservación.

DECIMO.- A los efectos del presente régimen de origen se entenderá:

- a) Que la expresión "territorio" comprende las zonas francas ubicadas dentro de los límites geográficos de cualquiera de los países signatarios; y
- b) Que la expresión "materiales" comprende las materias primas, los productos intermedios y las partes y piezas, utilizados en la elaboración de las mercancías.

CAPITULO II

Declaración, certificación y comprobación del origen

DECIMOPRIMERO.- Para que las mercancías objeto de intercambio puedan beneficiarse de los tratamientos preferenciales pactados en el presente Acuerdo, los países signatarios deberán acompañar a los documentos de exportación, en el formulario tipo adoptado por la Asociación, una declaración que acredite el cumplimiento de los requisitos de origen que corresponden de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo anterior.

Dicha declaración podrá ser expedida por el productor final o el exportador de la mercancía de que se trate, certificada en todos los casos por una repartición oficial o entidad gremial con personalidad jurídica, habilitada por el Gobierno del país exportador.

Los certificados de origen emitidos para los fines del régimen de desgravación tendrán plazo de validez de 180 días, a contar de la fecha de certificación por el órgano o entidad competente del país exportador.

DECIMOSEGUNDO. Los países miembros comunicarán al Comité de Representantes la relación de las reparticiones oficiales y entidades gremiales habilitadas para expedir la certificación a que se refiere el artículo anterior, con el registro y facsímil de las firmas autorizadas.

Al habilitar entidades gremiales los países signatarios procurarán que se trate de organizaciones que actúen con jurisdicción nacional, pudiendo delegar atribuciones en entidades

regionales o locales, conservando siempre la responsabilidad directa por la veracidad de las certificaciones que se expidan.

DECIMOTERCERO.- La Secretaría General mantendrá un registro actualizado de las reparticiones oficiales o entidades gremiales habilitadas por los países signatarios para expedir certificaciones de origen. Las modificaciones que se operen a solicitud de los países signatarios en dicho registro registrarán dentro de los treinta días de la comunicación formulada al Comité de Representantes.

DECIMOCUARTO.- Siempre que un país signatario considere que los certificados emitidos por una repartición oficial o entidad gremial habilitada del país exportador no se ajustan a las disposiciones contenidas en el presente régimen, lo comunicará al referido país exportador para que éste adopte las medidas que estime necesarias para dar solución a los problemas planteados.

En ningún caso el país importador detendrá el trámite de importación de los productos amparados en los certificados a que se refiere el párrafo anterior, pero podrá, además de solicitar las informaciones adicionales que correspondan a las autoridades gubernamentales del país exportador, adoptar las medidas que considere necesarias para garantizar el interés fiscal.

DECIMOQUINTO.- Lo establecido en los artículos precedentes no excluye la aplicación de las disposiciones vigentes para cualquier país signatario en relación con las visas consulares.

DECIMOSEXTO.- Las disposiciones del presente régimen y las modificaciones que se le introduzcan, no afectarán las mercancías embarcadas a la fecha de su adopción.

APENDICE

REQUISITOS ESPECIFICOS DE ORIGEN APPLICABLES A LOS
PRODUCTOS NEGOCIADOS EN EL PRESENTE ACUERDO
(ARTICULO PRIMERO, LITERAL d))

REQUISITO 1

El requisito 1 establece la utilización obligatoria de determinados materiales de los países signatarios:

- a) Los materiales que se detallan en las listas "A" y "B" que figuran a continuación deben ser de los países signatarios cuando se utilicen en la elaboración del producto final o en la de partes o componentes del mismo;
- b) Las condiciones que deben cumplir los materiales de la lista "A" para ser considerados de los países signatarios, se detallan en la misma lista;
- c) Los materiales de la lista "B" serán de los países signatarios si teniendo requisito específico propio lo cumplen o, no teniéndolo, cumplan con las disposiciones generales del presente Acuerdo. Si en la fabricación de materiales de la lista "B" se utilizaren materiales listados como de los países signatarios en la lista "A", éstos deberán cumplir además con las condiciones establecidas en dicha lista "A"; y
- d) Se establece una tolerancia para utilizar materiales enumerados en las listas "A" y "B" pero de origen de países no signatarios, hasta un monto CIF de los mismos que no supere el 1% (uno por ciento) del valor FAS del producto de exportación.

REQUISITO 2

El valor CIF de los materiales de países no signatarios no podrá ser superior al 40% (cuarenta por ciento) del valor FAS de exportación del producto en el primer año; al 30% (treinta por ciento) en el segundo año y al 20% (veinte por ciento) en los años subsiguientes.

REQUISITO 3

Los productos en cuya elaboración se utilicen materiales de países no signatarios, serán considerados originarios cuando resulten de un proceso de transformación realizado en el territorio de alguno de los países signatarios del Acuerdo, que les confiera una nueva individualidad, caracterizada por el hecho de estar clasificados en la Nomenclatura del Consejo de Cooperación Aduanera en posición diferente a la de dichos materiales.